

*RESOLUCION de 23 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don Guenther Schroether, expediente sancionador núm. AL/164/95/EP.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Guenther Schroether contra la Resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Almería por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

En la ciudad de Sevilla, a catorce de mayo de mil novecientos noventa y seis.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. Que con fecha 27 de julio de 1995, el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Almería procedió a dictar resolución sancionadora contra don Guenther Schroether, a través de la cual se le imponía una sanción de 30.000 pesetas por una infracción tipificada como falta leve en el art. 26.e) de la Ley Orgánica 1/92 sobre protección de la seguridad ciudadana e indicada en el art. 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, en relación con lo dispuesto en el art. 11 de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de mayo de 1987.

Los hechos que originaron la sanción fueron la comprobación por la Guardia Civil que el establecimiento denominado Disco-Bar «Pasaha», cuyo titular es el recurrente, se encontraba el día 6 de mayo de 1995, a las 5,40 horas, abierto al público.

Segundo. Notificada la resolución interpone el interesado recurso ordinario alegando, resumidamente:

- Que no es cierto que estuviera abierto fuera del horario el establecimiento.
- Que la resolución dictada infringe claramente los arts. 54 y 89 de la Ley 30/92 y al art. 20 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, al no ser motivada, no expresar los hechos que motivan la sanción, ni los artículos de la normativa vigente que han sido infringidos.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

Entendemos que no es admisible la alegación de falta de motivación de la resolución ya que ésta efectúa una mención expresa a la propuesta, la cual deducimos que se notifica al mismo tiempo que la propia Resolución. Es en la propia propuesta donde se precisa y completa, vía remisión, el contenido resolutorio, apareciendo con más detalle, los hechos, fundamentos de derecho, infracción cometida, tipificación, persona responsable y su cuantía.

No obstante estimamos que se ha producido cierta irregularidad al indicarse erróneamente el horario permitido al establecimiento del recurrente. El horario que figura en el escrito de incoación y en la propuesta de resolución

no es el correcto para su categoría según la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de mayo de 1987. Según se dispone en su art. 1, el horario de cierre de los bares sería 1,00 y los bares con licencia fiscal de categoría especial «A» y «B» a las 2,00, durante el período que va desde el 7 de enero hasta el 30 de marzo y desde el 1 de noviembre al 21 de diciembre. Desde el 1 de abril al 31 de octubre, Semana Santa y desde el 22 de diciembre al 6 de enero, los bares podrán cerrar a las 2,00 y los bares con licencia fiscal de categoría especial «A» y «B» a las 3,00. Sin embargo los viernes, sábados y vísperas de festivos podrán cerrar una hora después.

Mas, teniendo en cuenta la hora reflejada en la denuncia (5,40), que el mismo recurrente califica a su establecimiento de Bar y lo anteriormente expuesto, consideramos que tal confusión no ha tenido incidencia en la resolución, no dando lugar a una situación de indefensión.

Vistos la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y el Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, así como las demás normas de especial y general aplicación.

Por todo ello, resuelvo desestimar el recurso interpuesto.

Contra la presente Resolución -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este Organismo Administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- El Viceconsejero de Gobernación. P.D. (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova.

Sevilla, 23 de julio de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

*RESOLUCION de 23 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don Cristóbal José Cruz Ramírez. Expediente sancionador núm. SE/33/95.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Cristóbal José Cruz Ramírez contra la resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Sevilla, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

En la ciudad de Sevilla, a veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

## ANTECEDENTES

Primero. Por el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Sevilla, se dictó, con fecha 5 de diciembre de 1995, Resolución en el expediente arriba referenciado.

Segundo. Notificada la misma el día 15 de diciembre de 1995, se interpuso por don Cristóbal José Cruz Ramírez, recurso ordinario, con fecha 22 de enero de 1996.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

De acuerdo con lo previsto en el artículo 114.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo para la interposición del recurso ordinario será de un mes a partir, según su art. 48.4, del día en que tenga lugar la notificación.

II

A la vista de la fecha de la notificación de la Resolución (15 de diciembre de 1995) y de presentación del recurso ordinario (22 de enero de 1996), éste fue interpuesto fuera del plazo legalmente establecido, por lo que deviene firme la resolución recurrida.

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general aplicación, resuelvo no admitir a trámite, el recurso ordinario interpuesto.

Contra la presente Resolución -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- El Viceconsejero de Gobernación P.D. (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova.

Sevilla, 23 de julio de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

## CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

*RESOLUCION de 26 de junio de 1996, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hacen públicos los convenios suscritos al amparo de la Orden que se cita.*

Mediante la Orden de 22 de enero de 1996 (BOJA núm. 23 de 17 de febrero de 1996), se regula la cooperación con los Ayuntamientos de Municipios de Andalucía con población superior a veinte mil habitantes, en materia de Servicios Sociales Comunitarios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994 (prorrogado para 1996 por el Decreto 289/1995, de 12 de diciembre), procede hacer pública la relación de subvenciones concedidas en el marco de los convenios suscritos al amparo de la citada Orden.

La citada relación figura como anexo a la presente Resolución indicando para cada uno de los Ayuntamientos que ha suscrito convenio las aportaciones del Ministerio de Asuntos Sociales (MAS), de la Consejería de Trabajo e Industria (CTEI) y en su caso, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS:	
Aportación (M.A.S.)	24.700.383.- PTAS.
" (C.T.Y A.S.)	36.441.021.- PTAS.
T O T A L	61.141.404.- PTAS.

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRA.	
APORTACION (M.A.S.)	8.496.218.- PTAS.
" (C.T.Y A.S.)	11.641.613.- PTAS.
T O T A L	20.137.829.- PTAS.

AYUNTAMIENTO DE BARBATE:	
APORTACION (M.A.S.)	7.629.750.- PTAS.
" (C.T.Y A.S.)	11.285.621.- PTAS.
T O T A L	18.915.371.- PTAS.

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA:	
APORTACION (M.A.S.)	12.548.368.- PTAS.
" (C.T. Y A.S.)	17.485.386.- PTAS.
T O T A L	30.033.754.- PTAS.

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO STA. MARIA:	
APORTACION (M.A.S.)	17.024.511.- PTAS.
" (C.T. Y A.S.)	26.965.841.- PTAS.
T O T A L	43.990.352.- PTAS.

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION:	
APORTACION (M.A.S.)	20.454.220.- PTAS.
" (C.T.Y A.S.)	30.731.994.- PTAS.
T O T A L	51.186.214.- PTAS.

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL:	
APORTACION (M.A.S.)	8.935.146.- PTAS.
" (C.T. Y A.S.)	12.296.346.- PTAS.
T O T A L	21.233.492.- PTAS.

AYUNTAMIENTO DE ROTA:	
APORTACION (M.A.S.)	7.802.075.- PTAS.
" (C.T. Y A.S.)	11.406.999.- PTAS.
T O T A L	19.209.074.- PTAS.

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO:	
APORTACION (M.A.S.)	22.143.724.- PTAS.
" (C.T. Y A.S.)	30.968.921.- PTAS.
T O T A L	53.112.645.- PTAS.

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE:	
APORTACION (M.A.S.)	7.561.888.- PTAS.
" (C.T.Y A.S.)	10.248.768.- PTAS.
T O T A L	17.810.656.- PTAS.

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA:	
APORTACION (M.A.S.)	16.406.599.- PTAS.
" (C.T. Y A.S.)	23.311.049.- PTAS.
T O T A L	39.717.648.- PTAS.

Cádiz, 26 de junio de 1996.- El Delegado, Agustín Barberá Salvador.